

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE SORIA**

## Artículo 1

Se constituye en la ciudad de Soria, una Asociación que se denominará “**ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE SORIA**” con carácter civil y sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en el artículo 1. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

La actuación de la Asociación se ajustará al artículo 22 de la Constitución Española, de 29-12-1.978, a los presentes Estatutos y a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 1 / 2002 de 22 de marzo y normas complementarias de la misma.

Los fines prioritarios de la Asociación serán:

- A. Prestar asistencia psicológica y moral a los familiares afectados por la Enfermedad de Alzheimer.
- B. Asesorar a los familiares de los enfermos de Alzheimer en materias legales, sociales y económicas.
- C. Proporcionar y difundir en los medios de comunicación social y entre los agentes sociales, todo lo referente al posible diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer y la terapia y prevención de la misma, al objeto de facilitar una asistencia adecuada.
- D. Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos que padezcan la enfermedad de Alzheimer, para mejorar su calidad de vida.
- E. Estimular las investigaciones y estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- F. Mantener los contactos necesarios con otras entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, de dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia.
- G. Apertura y mantenimiento de centros de atención a personas que padezcan la enfermedad de Alzheimer.
- H. Pertenecer a federaciones y confederaciones de asociaciones de carácter regional, nacional o internacional, así como fundaciones y otras organizaciones, tanto gubernamentales como no, que tengan el mismo objeto o afín que esta asociación.

## Artículo 2

La Asociación tiene carácter benéfico asistencial, carece de ánimo de lucro y no pretende distribuir entre sus asociados las ganancias eventuales obtenidas.

Así mismo, la Asociación pretende hacer posible el objeto de la misma dentro de la legalidad vigente.

A tal fin, la asociación podrá organizar previos requisitos legales que en cada caso sean exigidos, todo tipo de actividades, relacionadas con su objeto y de más actividades afines.

Su actividad no está restringida a beneficiar a sus asociados exclusivamente, sino que estará abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Así mismo podrá organizar, previo los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, sesiones o conferencias sobre temas de divulgación cultural, científica, artística o literaria, así como reuniones, recepciones, fiestas sociales o actos de similar naturaleza.

## Artículo 3

El domicilio de la Asociación radicará en la Ciudad de Soria, en las calles San Hipólito esquina Valonsadero, si bien podrá disponer de otros locales dentro de su ámbito territorial, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados de domicilio social y de los demás locales serán competencia de la Junta Directiva a la Asamblea General y a las administraciones públicas con competencia en materia de asociaciones.

## Artículo 4

La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en la provincia de Soria. Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## Artículo 5

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 6**

La dirección y Administración de la Asociación correrán a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 7**

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cinco vocales.

#### **Artículo 8**

Los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione, se elegirán por la Asamblea General y durará un período de cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos podrán ser desempeñados por personal propio de la asociación, que esté ligada a esta por relación laboral, sin percibir complemento alguno por dicha función.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en su cargo, antes de la expiración de su mandato por:

- A) Dimisión, presentada ante la Junta Directiva. Una vez aceptada dicha admisión se procederá, en el plazo máximo de un mes, a nombrar por la Junta Directiva un sustituto interino, hasta que sea elegido uno nuevo por la Asamblea General de la asociación que se celebre. Una vez elegido por la Asamblea General el sustituto, el tiempo de mandato de este será el que le faltase por cumplir al miembro de la Junta que sustituye.
- B) Por enfermedad que le incapacite para seguir el cargo. Para su sustitución será de aplicación lo preceptuado en el apartado A) de este artículo.
- C) Por causar baja como miembro de la Asociación, bien a voluntad propia, o por sanción. Para su sustitución será de aplicación lo preceptuado en el apartado A) de este artículo.

El personal de Secretaría, y de los otros centros de la Asociación, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados el Presidente, el Secretario y dos vocales; en el segundo, al año siguiente, el Vicepresidente, el Tesorero y el resto de Vocales. El primer mandato de los cargos del segundo turno durará un año más.

#### Artículo 9

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, ejecutando acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

#### Artículo 10

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará Acta, que se transcribirá al libro de actas.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

#### Artículo 11

Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ella la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos presidentes, así mismo para este fin se podrá contar con profesionales o asesores vinculados o no a la asociación.

### **DE LA PRESIDENCIA**

#### Artículo 12

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Representar legalmente a la Asociación.
- B. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- C. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- D. Ordenar los pagos acordados validamente.

El presidente estará asistido de un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

## **DE LOS OTROS CARGOS UNIPERSONALES**

### Artículo 13

El Secretario conocerá y supervisará las solicitudes de ingreso, el fichero y libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad.

### Artículo 14

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### Artículo 15

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a los registros correspondientes de la provincia, y de más órganos administrativos competentes, las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de asambleas generales, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### Artículo 16

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del año, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse.

#### Artículo 17

Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales. Para el caso de la segunda convocatoria, en caso de no fijarse previamente, el plazo máximo será de ocho días naturales.

#### Artículo 18

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la Asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

### **ARTÍCULO III**

#### **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

#### Artículo 19

Para ingresar en la Asociación con el carácter de asociados de pleno derecho, se considera requisito indispensable el ser persona física, mayor de edad, con plena capacidad de obrar, estar identificado con los fines de esta Asociación y en su caso, el pago de la cuota de ingreso que esté estipulada.

El ingreso se efectuará mediante solicitud del interesado con justificación o declaración de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dirigido a la Junta Directiva que la examinará y decidirá sobre su presentación a la Asamblea General para su admisión definitiva exigiendo, en su caso, el ingreso de la cuota de entrada.

La condición de asociado, no es transferible por ningún concepto.

#### Artículo 20

La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, tales nombramientos deberán recaer en personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos relevantes con la Asociación. Dichos miembros estarán exentos de pago de cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la asociación, con voz pero sin voto.

## Artículo 21

De las clases de socios ordinarios:

- a) Fundadores.
- b) Socios de Número.
- c) Socios de Honor.

## Artículo 22

Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja al Presidente, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

Causarán baja en la asociación los socios que no ingresen cantidad de dinero alguna en un año.

## Artículo 23

Serán derechos de todos los socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejecutar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Podrá delegar su derecho al voto en otro miembro de la Asociación, acreditando dicha delegación según la forma fijada al efecto por la Junta Directiva.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en los estatutos.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que pueda formular legalmente.

## Artículo 24

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea y por la Junta Directiva.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.
- c) Abonar las cuotas.

## Artículo 25

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloroso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser apartado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

## Artículo 26

La Asociación tiene un patrimonio fundacional de 0 €uros.  
El presupuesto anual inicial será la cuota trimestral que aporte cada socio.

## Artículo 27

Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Aportaciones de los socios.
- b) Los productos de los bienes y derechos que les corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

## Artículo 28

Las cuotas serán abonadas a la Asociación, en el domicilio o entidad que tenga a bien designar la Junta Directiva en cada momento.

## Artículo 29

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva u órgano de representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 30**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Junta Directiva. En caso de disolución, su patrimonio deberá aplicarse a la realización de actividades sujetas al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1 / 2002 de 22 de marzo, reguladora de Asociaciones.